

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **14 de marzo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que, las partes presentaron recursos contra el auto que antecede. Sírvase proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Nelson Muñoz Avirama</b>
<b>Demandado</b>	<b>-Construcciones Civiles S.A. Conciviles</b>
<b>Vinculados</b>	<b>-Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones</b> <b>-Dragados S.A.</b> <b>-Dragados y Construcciones S.A.</b> <b>-ACS Actividades de Construcción y Servicios S.A.</b> <b>-Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC</b> <b>-Dragados IBE Sucursal Colombia</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 001 2018 00077 00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No 499**

**Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Decide el despacho los recursos de reposición y en subsidio apelación formulado por **los apoderados judiciales de la parte demandada Construcciones Civiles S.A. Conciviles** y de la vinculada **Dragados S.A.** en contra del Auto Interlocutorio No. 1914 del 25 de septiembre de 2023, notificado en estados el día 26 de igual mes y año.

**Recurso de Reposición**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

### **Parte demandada Construcciones Civiles S.A. Conciviles**

El apoderado judicial de la parte demandada radicó recurso de reposición y en subsidio el de alzada contra la decisión que desvinculó del presente trámite a Dragados Construcción SA y a ACS Actividades de Construcción y Servicios S.A, la parte inconforme sustentó su recurso al indicar que recientemente conoció que la persona jurídica DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A. cambió su razón social por la de GRUPO DRAGADOS S.A. y posteriormente fue absorbida o fusionada con la sociedad ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A. identificada con el NIF. A-28004885 la cual tiene su domicilio social principal en Avenida de Pio XII con 102 en Madrid (España) 28036, identificada con el número NIF. A-15139314 y correo electrónico [jlcarrioh@grupoacs.com](mailto:jlcarrioh@grupoacs.com); [infogrupoacs@grupoacs.com](mailto:infogrupoacs@grupoacs.com) y [info@dragados.com](mailto:info@dragados.com). De igual manera, señaló que en procesos que involucran similares supuestos facticos y pretensiones, las entidades desvinculadas fueron parte del extremo pasivo y son necesarias para demostrar la responsabilidad del consorcio Dragados-Conciviles.

### **Parte vinculada Dragados S.A.**

Por su parte, la apoderada judicial de la parte vinculada presentó recurso, no obstante no indicó contra que numeral de la parte resolutive se encontraba inconforme, pues solo informó en su recurso que no era cierto lo informado por el despacho en el auto atacado respecto que la empresa que representa en el año 2004 hubiera absorbido a la vinculada Dragados Construcciones S.A. En consecuencia, solicitaron se reponga la decisión atacada y en su lugar se tenga por contestada la demanda y se acepte la reforma a la misma.

## Consideraciones

### Frente al recurso de reposición

De conformidad con el artículo 63 del CPTSS, el recurso de reposición solo procede contra los autos interlocutorios y a efectos del trámite, éste debe *“interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después”*, por su parte, el artículo 65 numeral 1 del CPTSS, establece que es objeto de recurso de apelación el auto que tenga por no contestada la demanda.

Descendiendo al caso de autos y previo a que el despacho se pronuncie de fondo sobre los memoriales presentados, es menester de este operador judicial verificar que los recursos acrediten los requisitos de forma previamente señalados.

Al respecto, se tiene que ambos recursos de reposición fueron presentados dentro del término procesal oportuno y por ende es menester del despacho pronunciarse de fondo sobre los mismos.

Ahora bien, el despacho después de realizar una revisión de las decisiones atacadas encuentra que le asiste derecho a las partes recurrentes toda vez que al revisar en detalle la contestación aportada por la sociedad Dragados S.A. se tiene que la empresa sobre la cual realizó la absorción en el año 2004 fue Dragados Construcción OP S.A. y no como equivocadamente se refirió esta agencia que fuera sobre Dragados y Construcciones S.A., por esta razón encuentra el despacho que la mentada sociedad Dragados y Construcciones S.A. no puede ser desvinculada del presente trámite.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

De otra parte, y pese a que la parte demandada Conciviles informó que la persona jurídica DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A. cambió su razón social por la de GRUPO DRAGADOS S.A. y posteriormente fue absorbida o fusionada con la sociedad ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A., tal afirmación no se pudo corroborar de la documental que aportó como material probatorio del recurso, por lo anterior, el despacho dispone continuar el proceso con la empresa ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A. en calidad de vinculada debido al fallo de segunda instancia que fue aportado al proceso y en el cual esta sociedad fue condenada por pretensiones similares a las que aquí se ventilan. De otra parte, y en aras de dar mayor celeridad al proceso se requerirá a la demandada para que aporte nuevos documentos que confirmen su dicho, así como también, se le requerirá para que proceda a lograr la notificación personal de DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A. y ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.

Por lo anterior y en procura de no generar posibles confusiones se dejará sin efectos el auto del Auto Interlocutorio No. 1914 del 25 de septiembre de 2023

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### **RESUELVE**

**1. Dejar sin efectos** el auto del Auto Interlocutorio No. 1914 del 25 de septiembre de 2023 por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**2. Requerir** a la demandada **Construcciones Civiles S.A. Conciviles** para que aporte la documental que soporta la afirmación referente a que la vinculada DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A. cambió su razón social por la de GRUPO DRAGADOS S.A. y posteriormente fue absorbida o fusionada con la sociedad ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.

**3. Requerir** a la demandada **Construcciones Civiles S.A. Conciviles** para que realice todas las actuaciones encaminadas a lograr la notificación personal de las vinculadas DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A. y ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.

**6. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

DPDA



Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>